



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R-1779 -2025-UNSAAC

Cusco, 04 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nro. 884272 cursado por el **LIC. NILO PEREZ CAPARO**, personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, Categoría remunerativa SP-D, asignado en la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración de la Institución, hace de conocimiento la conclusión del Proceso Judicial N° 02290-2018-0-1001-JR-LA-03 sobre nulidad de la Resolución N.º 087-2018-CG/TSRA-SALA 2 y solicita la eliminación de los antecedentes de sanción del Registro de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el **LIC. NILO PEREZ CAPARO**, personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, Categoría remunerativa SP-D, asignado en la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, hace de conocimiento la conclusión del Proceso Judicial N° 02290-2018-0-1001-JR-LA-03 sobre nulidad de la Resolución N.º 087-2018-CG/TSRA-SALA 2 y solicita la eliminación de los antecedentes de sanción del Registro de la Subunidad de Escalafón y Pensiones;

Que, con Resolución N° 87-2018-CG/TSRA-SALA 2, los Servidores administrativos : Econ. Menelio Cruz Nuñez y Nilo Perez Caparo, fueron sometidos a proceso administrativo Sancionador y como tal se ha emitido la Resolución N° 002-42-2017-CG/SANN de fecha 30 de noviembre de 2017 emitido por el Órgano Sancionador que impuso a los administrados señalados, la sanción de dos (2) años de inhabilitación para el ejercicio de la función Pública al haberse determinado responsabilidad administrativa funcional por la Comisión de la conducta infractora tipificada en el inciso b) del artículo 46 de la ley N° 27785 modificada por la Ley N° 29622 descrita y especificada como infracción grave en el inciso h) del artículo 72 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

Que, con Resolución N° 693-2018-UTH-DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 13 de agosto de 2018 se da cumplimiento a la sanción administrativa de inhabilitación por el término de dos (2) años para el ejercicio de la función Pública, dispuesta por la Resolución N° 87-2018-CG/TSRA-SALA 2 al licenciado Nilo Perez Caparo como jefe Administrativo nombrado en el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el in b) del art.46 de la ley 27785 modificado por la ley N° 29622 descrita y especificada como infracción grave en el inc. h) del art. 7 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 23-2011-PCM de la Contraloría General de la Republica y en su segundo numeral deja establecido que la presente sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta, surte sus efectos a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con Resolución N° 8 (Sentencia) emitida en el proceso judicial 2290-2018-0-1001-JR-LA-03 se resuelve entre otros: "(...) La Nulidad total de la Resolución N° 087-2018-CG/TSRA-SALA respecto al demandante Menelio Cruz Nuñez. Por lo tanto, Declaró que respecto a los demandantes, ha operado la prescripción de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. (...)"



Que, con Resolución N° 09 emitida en el proceso judicial 2290-2018-0-1001-JRLA-03 se resuelve entre otros: "2. Integrar en la Resolución 08, del 13 de agosto de 2019, solo en la parte resolutivas en el extremo del numeral 1. DECLARO: La Nulidad total de la Resolución N° 087-2018-CG/TRSA-SALA 2 respecto a los demandantes Menelio Cruz Nuñez y Nilo Pérez Caparo debiendo entenderse así a partir de la fecha H.S";

Que, con Resolución N° 27 (sentencia de vista) expedida en el proceso judicial 2290-2018-0-1001-JR-LA-03 se resuelve entre otros: "CONFIRMAR la Sentencia de fecha 29 de diciembre de 2022 (folios 896/907), contenido en la Resolución N° 16 que resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Menelio Cruz Nuñez y Nilo Pérez Caparo con Contraloría General de la República con citación del Procurador Público de la Contraloría General de la República sin costos ni costas". Por lo tanto: De conformidad al numeral 2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS 1-DECLARO La nulidad de la Resolución N° 087-2018-CG/TRSA-SALA-2 respecto al demandante Menelio Cruz Nuñez. Por lo tanto, Declaró que, respecto a los demandantes, ha operado la prescripción de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (...);

Que, con Resolución N° 29 (Auto de calificación del Recurso de casación) expedida en el proceso judicial 2290-2018-0-1001-JR-LA-03 se resuelve: "1.- Se CONCEDE el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista contenida en la resolución N° 27 de 22 de diciembre de 2024, formulada por la procuraduría pública de la Contraloría General de la república. En consecuencia se DISPONE que el expediente sea elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república con la debida nota de atención. Al primer otros si digo.- Agréguese a sus antecedentes. Al segundo otrosí digo.- Téngase en cuenta la delegación de facultades en favor de los abogados que indica. Al tercer otrosí. Digo Téngase en cuenta. Asimismo, corresponde DEVOLVER el expediente físico a primera instancia por Secretaría de Sala, una vez digitalizado el mismo, para los fines pertinentes(...);

Que, en fecha 21 de octubre de 2025, el recurrente solicito incorporar a su petición, el AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACION N° 9290-2025 que declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, poniendo fin al Proceso Contencioso Administrativo seguido por su persona Lic. Nilo Pérez Caparó y Econ. Menelio Cruz Núñez (QEPD), en contra de la Resolución N° 87-2018-CG, que los inhabilitó por 2 años para el ejercicio de la Función Pública, en merito a ello solicita se admita a trámite a fin de que pueda atenderse su petición realizada con Exp. 884272 de "PONER DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LA CONCLUSION DEL PROCESO LEGAL, NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 087-2018-CG/TSRA-SALA";

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social en fecha 10 de julio de 2025 emite auto calificadorio del Recurso Casación N° 9290-2025 CUSCO conforme el detalle siguiente: DECISIÓN: Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 393 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N. °31591: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Procurador Público de la Contraloría General de la República, de fecha 10 de enero de 2025, contra la sentencia de vista de fecha 22 de diciembre de 2024. y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a Ley. En el proceso seguido por Menelio Cruz Núñez contra la entidad recurrente; sobre Nulidad de Resolución Administrativa; notifíquese por secretaría y devolver los actuados. Interviene como ponente el Señor Juez Supremo: Torres Gamarra;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, con Informe Escalafonario N° 2808-2025-SUEP-URH-DIGA/UNSAAC (VIRTUAL) precisa lo siguiente:
"(...) RESOLUCIONES EXISTENTES EN EL LEGAJO PERSONAL:

• En mérito al numeral Primero de la Resolución N° 693-2018-UTH-DIGA/VRAD/UNSAAC, de fecha 13 de agosto de 2018, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE INHABILITACIÓN POR EL TERMINO DE DOS (02) AÑOS, PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, dispuesta por la Resolución N° 087-2018-CG-TSRA-SALA 2, al Licenciado Nilo Pérez Caparo, como Jefe Administrativo nombrado en el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el Inc. b) del art. 46° de la Ley Nro. 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el Inc. h) del Art. 7° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM de la Contraloría General de la Republica. Asimismo, en el numeral Segundo, se deja establecido, que la presente sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta, surte sus efectos a partir de la notificación con la presente Resolución. • Según Resolución N° R-594-2020-UNSAAC, de fecha 02 de setiembre de 2020, se REINCORPORA AL LICENCIADO NILO PÉREZ CAPARÓ, a sus labores administrativas en la Institución, con eficacia anticipada al 17 de agosto de 2020, luego de haber cumplido sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, dispuesta por Resolución N° 693- 2018-UTHDIGA/VRAS/UNSAAC, de fecha 13 de agosto de 2018.";

Que, en consecuencia y en merito a los fundamentos expuestos precedentemente, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 501-2025-DAJ-UNSAAC, opina que, de la evaluación del procedimiento efectuado al Lic. Nilo PEREZ CAPARO personal administrativo de la Institución ha sido favorecido con la decisión del Órgano Jurisdiccional teniendo a favor una sentencia consentida y ejecutoriada, es decir su pretensión de prescripción de la acción administrativa sancionatoria ha sido confirmada, por lo tanto, pese haber cumplido la sanción de inhabilitación a la fecha el referido trabajador se encuentra laborando en la Universidad, por lo tanto, corresponde excluir del registro escalafonario cualquier mención de la sanción administrativa referida, debiendo disponer que en lo sucesivo no se haga mención alguna a dicha sanción en la documentación que se emita oficialmente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER, la exclusión definitiva del registro escalafonario de toda mención o anotación relacionada con la sanción administrativa anteriormente impuesta al **LIC. NILO PEREZ CAPARO**, personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, Categoría remunerativa SP-D, asignado en la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en mérito a la sentencia judicial consentida y ejecutoriada que declaró prescrita la acción administrativa sancionadora.



SEGUNDO.- ORDENAR que, en adelante, no se consigne ni haga mención alguna a la referida sanción en cualquier documento oficial emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco respecto del **LIC. NILO PEREZ CAPARO**.

TERCERO.- ENCARGAR a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** y **SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES** el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

CUARTO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al **LIC. NILO PEREZ CAPARO**, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Subunidad de Escalafón y Pensiones, conforme a Ley.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- S. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- S. INTEGRACIÓN CONTABLE.- U. RECURSOS HUMANOS.- S. EMPLEO.- S. ESCALAFON Y PENSIONES (01).- OF ASESORÍA JURÍDICA.-OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U RED DE COMUNICACIONES.- LIC. NILO PEREZ CAPARO.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/MQL/RML.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

